

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Rendición provocada de cuentas
Demandante	Francisco Javier Agudelo Segura
Demandado	Juan José Congote Sánchez
Radicado	05001-31-03-008-2020-00029-00
Instancia	Primera
Tema	Tiene revocado el poder, incorpora y requiere que sea aportado poder y se adecue póliza.
Interlocutorio	736

Se incorpora constancia de envío de aviso remitido a la parte demandada con resultado positivo (pdf 6, páginas 4-5), mismo que no podrá ser tenido en cuenta, por cuanto no existe constancia del envío de citación previa que haga viable la remisión del aviso.

De igual modo, se advierte que, contrario a lo indicado por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a página 3 del pdf 6, no obra en el expediente soporte alguno de la remisión de anexos y piezas procesales a la parte demandada.

Luego, en atención al escrito allegado por el demandado Juan José Congote Sánchez, a través de correo electrónico, el día 08 de julio de 2021, (pdf 8, página 3), se tiene revocado el poder por él otorgado en la forma descrita en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a la abogada Luz Marina Aristizábal Correa, portadora de la T.P. 75.111, desde la fecha de radicación de dicho memorial, conforme a lo descrito en el inciso 1, artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, de la revisión del expediente, se advierte que la póliza aportada para el decreto de medidas cautelares (pdf 03, página 48), no refiere el radicado del proceso, ni contiene como beneficiarios a los terceros que pudieran afectarse con aquellas.

En virtud de ello, se requiere a la parte demandante a fin que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, adecúe la referida póliza en tal sentido, de modo que en ella se haga mención del radicado del proceso y se incluyan como beneficiarios a las terceras personas que pudieran verse afectadas con las medidas decretadas dentro del proceso.

Finalmente, previo a resolver sobre la contestación a la demanda (pdf 09 C01Principal) y el escrito contentivo de excepciones previas (pdf 01 C02ExcepcionesPrevias), allegados el día 09 de julio de 2021, a través de correo electrónico, se requiere a la parte demandante a fin que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte constancia de envío del poder desde la dirección electrónica del demandado con destino a la incluida en el Registro Nacional de Abogados por el apoderado, en la que se aprecien en forma íntegra los usuarios y dominios de dichas direcciones. En defecto de ello, podrá aportarse poder otorgado conforme a lo descrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)